

**“Valoración de la intervención con menores infractores. La voz de los y las
profesionales”**

Tutora académica: Guacimara Rodríguez Suárez
Autoras: Judith Rodríguez de Vera Montoro y Mónica Barrios Armas

Universidad de La Laguna
Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación

Grado de Trabajo Social
Convocatoria de mayo de 2024

Resumen. El presente trabajo tiene como objetivos conocer la percepción de algunos/as profesionales sobre su intervención desarrollada desde el marco de actuación del Sistema de Justicia Juvenil, identificar los modelos teóricos en torno a los que se basan dichas intervenciones, explorar factores de éxito y desafíos, efectuar recomendaciones para mejorar la intervención judicial con menores y reflejar propuestas de estrategias preventivas para evitar el comportamiento delictivo en los mismos. Para ello, se han realizado entrevistas cualitativas a ocho profesionales de la Fundación Canaria IDEO, colaboradora con el Sistema de Justicia Juvenil en el archipiélago canario. Los resultados subrayan la importancia de una sólida fundamentación teórica en las intervenciones, predominando enfoques como la terapia breve centrada en soluciones, la entrevista motivacional y el modelo construccionista. Los/las profesionales destacan la relevancia de una intervención que reconozca las fortalezas y capacidades de los/as menores, promoviendo su rehabilitación, apostando por su reinserción y potenciando su capacidad de cambio. Con esta pretensión, señalan la necesidad de apoyo continuo post-medidas, mejores infraestructuras y el refuerzo de actividades al aire libre. Además, critican el carácter reactivo y paternalista del sistema de justicia juvenil actual, proponiendo un fortalecimiento de los servicios de información y orientación, talleres de bienestar y prevención de adicciones, e intervenciones multidisciplinarias con protocolos unificados. Finalmente, los/as profesionales abogan por un incremento en los recursos destinados a la prevención, recalcando actuar esencialmente desde el interior de la escuela y las familias, y la mejor adaptación de las medidas vigentes a las necesidades reales de los/as menores.

Palabras claves: intervención, rehabilitación, promoción del bienestar, prevención.

Abstract. The objectives of this study are to know the perception of some professionals about their intervention developed within the framework of the Juvenile Justice System, to identify the theoretical models on which these interventions are based, to explore success factors and challenges, to make recommendations to improve judicial intervention with minors and to reflect on proposals for preventive strategies to avoid delinquent behavior in minors. For this purpose, qualitative interviews were conducted with eight professionals from the IDEO Foundation of the Canary Islands, which collaborates with the Juvenile Justice System in the Canary Islands. The results underline the importance of a solid theoretical foundation in the interventions, with a predominance of approaches such as solution-focused brief therapy, motivational interviewing, and the constructionist model. The professionals emphasize the relevance of an intervention that recognizes the strengths and capacities of the minors,

promoting their rehabilitation, betting on their reintegration, and enhancing their capacity for change. With this aim, they point out the need for continuous post-measures support, better infrastructures, and the reinforcement of outdoor activities. In addition, they criticize the reactive and paternalistic nature of the current juvenile justice system, proposing a strengthening of information and guidance services, welfare and addiction prevention workshops, and more effective interventions.

Key words: intervention, rehabilitation, wellbeing promotion, prevention.

“Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”

Principio fundamental de las *Directrices de Riad*, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.

Índice

1. Introducción	5
2. Marco Teórico	6
2.1. Breve introducción al Derecho Penal: aproximación a la responsabilidad penal del menor	6
Los modernos pilares del Derecho Penal Juvenil	7
Proceso penal del menor: medidas judiciales aplicables (LRPM)	11
2.2. Perfil de los menores infractores en España	13
Características sociodemográficas de los/as menores en el sistema de justicia juvenil	13
Patrón psicosocial y delictivo: factores de riesgo y factores de protección	14
2.3. Aproximación a la intervención llevada a cabo con menores infractores en el contexto de aplicación de una medida judicial	17
Intervención con menores infractores	17
Programas de intervención	19
Modelos de intervención aplicables en el proceso penal del menor	20
3. Objetivos Generales y Específicos	22
4. Método	23
4.1. Participantes	23
4.2. Instrumentos y definición de las variables medidas	23
4.3. Procedimiento	24
4.4. Diseño y plan de análisis	25
5. Resultados	25
5.1. Características de la intervención	26
5.2. Propuestas de mejora	28
5.3. Prevención en Justicia Juvenil	34
6. Discusión	36
7. Conclusiones	38
8. Referencias bibliográficas	40
9. Anexos	44

1. Introducción

La intervención con menores infractores en el ámbito de la justicia juvenil es un tema de especial relevancia que requiere de una comprensión profunda y una evaluación constante. Solo mediante una revisión continua de las prácticas en este ámbito podremos asegurar que las intervenciones sean efectivas, justas y enfocadas en la reintegración social y el bienestar de los/as jóvenes.

En este trabajo de fin de grado nos proponemos llevar a cabo un estudio cualitativo mediante el que aproximarnos a la realidad de la intervención desarrollada con menores infractores desde la voz de profesionales pertenecientes a una de las entidades colaboradoras con el área de Justicia Juvenil en Canarias; identificar factores de éxito y desafíos en la intervención, examinar propuestas de estrategias preventivas para la prevención de conductas delictivas e indagar, con esta última idea, en la percepción de los/as participantes en cuanto a la efectividad de los programas de prevención existentes actualmente. Además, a partir de la opinión de estos/as profesionales, se plantean recomendaciones para mejorar la intervención judicial con menores.

Este trabajo se introduce por medio de una contextualización normativa y teórica en la que se clarifican los antecedentes y conceptos fundamentales para la óptima comprensión de la temática a tratar; seguidamente hace una breve exposición y síntesis de los objetivos perseguidos; continúa con la descripción de la metodología y los resultados hallados; avanza con la interpretación de dichos resultados por medio de la discusión y, finalmente, se reflejan las conclusiones.

2. Marco Teórico

2.1. Breve introducción al Derecho Penal: aproximación a la responsabilidad penal del menor

En primer lugar, parece lógico que, si se procede a estudiar en mayor detalle la intervención judicial con menores infractores, se defina en primera instancia a qué nos referimos cuando hablamos de la “responsabilidad penal del menor”, concepto que habrá de acompañarse de aquel por el que se resuelve la “minoría de edad penal”. Ello facilitará la comprensión del contenido posteriormente presentado.

De este modo, para dar una respuesta uniforme a estas primeras cuestiones formuladas, recurriremos inicialmente a una definición proporcionada por el diccionario panhispánico del español jurídico (2023), según el cual, la responsabilidad penal del menor puede entenderse como “aquella responsabilidad que le es exigible a los mayores de catorce años y menores de dieciocho que cometen hechos tipificados como delitos en el Código Penal y en las resultantes leyes penales especiales”.

Por otra parte, expresa Hernández (2002), “menor de edad es la persona que, por la fase de desarrollo en que se encuentra, es objeto de una especial protección por el ordenamiento, que le reconoce unos derechos específicos que perderá al alcanzar la mayoría de edad”.

Por consiguiente, de estas definiciones planteadas podemos subrayar dos ideas fundamentales. Lo primero, deducimos de la primera definición manifiesta que un/a menor es responsable penalmente cuando se le es atribuida la culpabilidad de la comisión de un hecho punible por el que tiene el deber jurídico de responder, pues así aparece contemplado en el código penal. Lo segundo, la asunción de dicha responsabilidad se encuentra supeditada a la edad biológica de la persona infractora, en cuyo caso, de acuerdo con los estándares legales, es específicamente exigible a los mayores de catorce años y menores de dieciocho, siendo los mismos susceptibles de un trato penal especial. Ello podría explicarse, como aparece señalado en la segunda definición, por la fase de desarrollo en la que se encuentra el menor. De hecho, ya Gómez Rivero reafirmaba dicha suposición al referirse a los menores de edad penal como “personalidades en formación y, por consiguiente, sin capacidad intelectual de delinquir o con una capacidad disminuida” (Gómez Rivero, 2007, como se citó en Luis Ravelo, 2019).

Así pues, queda en evidencia la existencia de ciertos límites legales relativos a la aplicación de la normativa vigente dentro del área del Derecho Penal, concretamente en lo que respecta a la legislación previsible en materia de menores. De ahí la actual Ley Orgánica 5/2000

de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor; con ella se introduce la edad mínima a la que podrá ser reclamable la responsabilidad penal.

Ahora bien, esto no siempre ha sido así. Y es que, durante siglos, el menor infractor ha quedado sometido a las mismas normas que regulaban la responsabilidad criminal de los adultos, recibiendo el mismo tratamiento punitivo y, excepcionalmente, gozando de una cierta atenuación de la pena (Landrove, 2007).

Los modernos pilares del Derecho Penal Juvenil

Ámbito Internacional

El Derecho Penal Juvenil, tal y como lo conocemos actualmente, ha experimentado avances significativos con el transcurso de los años, fruto de la paulatina pretensión de que desde los diferentes Estados se adoptase un modelo de justicia juvenil acorde a los estándares internacionales de derechos humanos. De este modo, con la emergente doctrina internacional se ha incidido fundamentalmente en la dimensión garantista del procedimiento y en la búsqueda de las consecuencias jurídicas más idóneas para las conductas de los/as menores infractores (Landrove, 2007). Dicho espíritu reformador encuentra su forma en medio de la actuación/movilización de muy cualificados organismos internacionales.

Así pues, ya las denominadas Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1985, constituyeron el primer punto de inflexión para la plasmación de aquellas aspiraciones, instando, en todo caso, a la armonización de los ordenamientos internos. Junto a ello, las Directrices de Riad, aprobadas en 1990, y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, vinculante para todos aquellos Estados que la habían ratificado, constituyeron hitos importantes en medio de esta evolución.

España en concreto ratificó la mencionada Convención en diciembre de 1990, lo que implicó su posterior entrada en vigor en enero de 1991. Además, cabe destacar que el Consejo de Europa también ha contribuido en la construcción del nuevo modelo de Derecho Penal Juvenil, concretamente mediante resoluciones y recomendaciones a los Estados miembros. Entre ellas, pueden subrayarse la Resolución del Comité de ministros sobre transformación social y delincuencia juvenil de 1978, y la Recomendación sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil de 1987. Estas iniciativas reflejan un esfuerzo conjunto por establecer un marco legal que protegiera los derechos de los/as menores y promoviera su rehabilitación y reinserción social (Landrove, 2007).

Ámbito Nacional

La Ley Orgánica de 12 de enero de 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores en España.

En sintonía con las pretensiones de la ya mencionada doctrina internacional, concretamente en lo que respecta a la señalada reforma en el ámbito normativo, España aprueba la Ley Orgánica de 12 de enero de 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores -LORPM en adelante-. Dicha Ley nace en nuestro país a raíz de la urgente necesidad de ofertar una respuesta satisfactoria a la problemática social motivada por la delincuencia de los/as menores de edad. Así pues, con ella se introducen diversas modificaciones mediante las cuales se pretende dejar atrás la insatisfactoria normativa precedente. Con ello se ha de aludir a la provisional reforma de 1992.

Algunos de las aportaciones más significativas introducidas por esta ley en el sistema legal español, son:

❖ Edad de responsabilidad penal.

La ley determina que la edad de responsabilidad penal en España es de catorce años, lo que significa que los menores de esta edad no pueden ser sujetos de medidas penales. Además, según lo dispuesto en la propia ley:

Se diferencian en el ámbito de aplicación de la Ley y de la graduación de las consecuencias por los hechos cometidos, dos tramos, de catorce a dieciséis y de diecisiete a dieciocho años, por presentar uno y otro grupo diferencias características que requieren, desde un punto de vista científico y jurídico, un tratamiento diferenciado. (LORPM, 2000).

❖ Principio de educación y reinserción.

Se prioriza -dentro del marco de actuación del sistema penal de menores- la educación y reinserción social del/la menor infractor, anteponiendo la aplicación de medidas preventivas que sustituyan las punitivas. De este modo, se enfatiza en la importancia de validar y respetar el principio rector del interés superior del menor. Además, en esta misma línea, se habla acerca del principio de intervención mínima, cuya finalidad consiste en dotar de relevancia a las posibilidades de no apertura del procedimiento sancionador o de renuncia al mismo, a la

conciliación entre el infractor y la víctima, y a los supuestos de suspensión condicional de la medida impuesta o de sustitución de la misma durante su ejecución.

❖ Medidas.

Se expone una amplia gama de medidas susceptibles de ser impuestas a los/as menores infractores. Entre ellas, podemos encontrar, las medidas de libertad vigilada, el tratamiento ambulatorio, el régimen de semilibertad o el internamiento en régimen cerrado, entre otras. Dichas medidas podrán ser aplicadas de forma progresiva, atendiendo a la gravedad del delito y las circunstancias del/a menor.

❖ Responsabilidad de las madres, los padres o tutores.

La referida ley contempla que los padres o tutores han de asumir ciertas responsabilidades durante la crianza y cuidado de sus hijos, sobre todo en lo que respecta a la supervisión, orientación y educación de los mismos. Tal es así que, en caso de que el/la menor cometa un delito, sus representantes legales (tutores/ padres) podrán ser considerados responsables civilmente, aunque esta responsabilidad sea subsidiaria a la del/la menor infractor.

❖ Garantías procesales.

La ley comprende una serie de garantías procesales que parten de la pretensión de proteger los derechos fundamentales de los/as menores y asegurar un proceso penal justo y equitativo. Algunas de las garantías aludidas, son, entre otras, el derecho a la defensa, el derecho a la información, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un proceso gradual -adaptado a la edad, madurez y características personales del/ la menor- o el derecho al recurso y apelaciones.

❖ Confidencialidad.

Durante el proceso penal, se defiende la protección, privacidad y confidencialidad de los datos personales del/ la menor implicado, así como la de su identidad.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

En conformidad con lo dispuesto en su artículo 1:

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000(...) en lo referente a la actuación del equipo técnico y de la policía judicial, a la ejecución de las medidas cautelares y definitivas adoptadas de conformidad con aquella y al régimen disciplinario de los centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad (Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, 2004).

De este modo, a partir del referido Real Decreto se procede a definir procedimientos, roles y responsabilidades que deberán ser asumidos por todos/as aquellos/as profesionales implicados en el sistema de Justicia Juvenil, así como aspectos prácticos directamente vinculados con la implementación de las medidas contempladas en la ley que pretende desarrollar, es decir la LORPM.

Supone pues una guía práctica para la implementación de la LORPM.

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Como propiamente indica el título de esta ley, a partir de su entrada en vigor se introducen ciertas modificaciones relativas a la LORPM, fruto de la pretensión de abordar una respuesta basada en la experiencia acumulada desde su promulgación y focalizada en las necesidades identificadas durante el proceder práctico del sistema de Justicia Juvenil. La falta de recursos para implementar de forma efectiva las medidas previstas en la referida ley, la desigualdad territorial en cuanto a su interpretación y aplicación, el predominio del tratamiento punitivo frente al rehabilitador, la falta de coordinación interinstitucional, la ineficacia de los programas de reintegración existentes o el seguimiento de medidas ineficiente son algunos de los problemas presentes dentro del Sistema de Justicia Juvenil en España desde la implantación de la LORPM (Landrove, 2007; Aznar, 2019; González, 2021). Así pues, se busca una reforma y actualización de este último.

Uno de los cambios más novedosos tiene que ver con el reconocimiento de “una nueva medida, semejante a la del código penal, consistente en la prohibición al menor infractor de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez” (Ley Orgánica por la que se modifica la LORPM, 2006).

Así mismo, se incluyen modificaciones en los procedimientos, la tipificación de delitos y otras disposiciones relevantes para la intervención con menores infractores.

Proceso penal del menor: medidas judiciales aplicables (LRPM)

Como se ha ido argumentando hasta el momento, la LORPM nace en España con la finalidad de dar cobertura a la necesaria reforma legislativa en nuestro país en lo que respecta a la intervención llevada a cabo, dentro del ámbito de Justicia Juvenil, con menores infractores. En efecto, la LORPM reúne un conjunto de medidas dirigidas a abordar la responsabilidad de aquellos/as menores que han cometido infracciones penales. Dichas medidas han sido diseñadas bajo la premisa de fomentar la reinserción social del/la menor, garantizar su protección y su desarrollo integral.

De esta forma, con el fin de clarificar el contenido presentado, a continuación, se procede a la clasificación y posterior enumeración de cada una de las medidas aludidas, atendiendo a su naturaleza restrictiva. Así, podremos hablar de: medidas de internamiento -privativas de libertad-, medidas de medio abierto y medidas de ejecución directa por el juez de menores (Luis Ravelo, 2019).

Medidas de internamiento

Considerando como punto de referencia la LORPM, las medidas de internamiento implican la privación de la libertad del/ la menor infractor durante el tiempo que así haya sido estipulado en la sentencia condenatoria (Luis Ravelo, 2019, p.12). Ello se traduce en el hecho de que el/la menor es guarecido en una institución especializada en la que se le brinda un entorno supervisado y controlado durante las 24 horas del día. Además, durante su estancia en el centro de internamiento, el/la menor tiene acceso a programas educativos y terapéuticos diseñados específicamente para la consecución de su rehabilitación y reinserción social. Con esta última idea expuesta, se pone de manifiesto la naturaleza educativa que es reivindicada e integrada por la LORPM, sin perder de vista el carácter sancionador.

Por otra parte, cabe recalcar que estas medidas son exclusivamente reservadas para aquellos casos en los que otras medidas de naturaleza menos restrictiva no han podido ser impuestas, “siempre teniendo en cuenta que los internamientos prolongados generan cierto desarraigo en los menores condenados, con un alto índice de nuevos problemas en libertad” (Luis Ravelo, 2019, p.12). Dichas medidas también podrán aplicarse en aquellos casos en los que resulte conveniente para garantizar la protección del/la menor y de la sociedad.

Con ello, atendiendo a lo resuelto en el artículo 7 de la LORPM, dentro de esta categoría de medidas podemos encontrar:

- Internamiento en régimen cerrado.
- Internamiento en régimen semiabierto.
- Internamiento en régimen abierto.
- Internamiento terapéutico en régimen cerrado - semiabierto o abierto.

Medidas de medio abierto

Las medidas de medio abierto se proponen como una alternativa a las privativas de libertad y se recurre a ellas en aquellos casos en los que se considera que el/ la menor puede beneficiarse de un entorno menos restrictivo en el que, al igual que ocurre en el caso anterior, se trabaja en torno a su rehabilitación y reinserción social, todo ello bajo la premisa de efectuar el principio del interés superior del menor. Además, cabe señalar que para esta tipología de medidas el juez de menores podrá imponer una o varias medidas de carácter complementario.

De este modo, dentro del artículo 7 de la LORPM, encontramos:

- Tratamiento ambulatorio.
- Asistencia a un centro de día.
- Permanencia de fin de semana.
- Libertad vigilada.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socioeducativas.

Medidas de ejecución directa por el juez de menores

Las medidas de ejecución directa, como su propio nombre revelan, son aquellas que el juez de menores puede imponer con carácter inmediato y sin la necesidad de realizar un proceso judicial de mayor complejidad. Estas medidas se aplican de forma directa como respuesta a la comisión de una infracción por parte del/la menor.

Aquellas que constan el artículo 7 de la LORPM, son:

- La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.
- Amonestación

- Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.
- Inhabilitación absoluta

2.2. Perfil de los menores infractores en España

Características sociodemográficas de los/as menores en el sistema de justicia juvenil

Con el fin de aproximarnos a la realidad que acontece en nuestro país respecto al fenómeno de la delincuencia juvenil, a continuación, se procede a la exposición de algunos de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística (2022) mediante los que se dan a conocer algunas de las características sociodemográficas de las personas menores de edad -de 14 a 17 años- condenadas por sentencia firme. De este modo, se da paso a una primera aproximación al perfil de menores infractores en España.

Así pues, tal y como se observa en la tabla 1, según el INE (2022), el total de menores condenados en España según el sexo y la edad es el siguiente:

Tabla 1.

Menores condenados según sexo, edad y nacionalidad (España, 2022)

Sexo	Grupo de edad (total edad)	Total
Hombres	14-17	11.235
Mujeres	14-17	2.791
Total	14-17	14.026

Nota. Adaptado de *Menores condenados según sexo, edad y nacionalidad*, del Instituto Nacional de Estadística, INE. CC BY 4.0.

Como se puede observar, durante el año 2022 fueron registrados 14.026 menores condenados (de 14 a 17 años), lo que supuso un incremento del 4.3% respecto al año anterior en el que las cifras revelaban un valor absoluto de 13.595 menores con condena impuesta.

El 80,1% de los/as menores condenados fueron varones y el 20% mujeres. El número de varones inscritos aumentó un 2,2% y el de mujeres un 2,12%.

Resulta interesante señalar como dato adicional que durante el año 2022 se registró en España una cifra total de 2.009.218 menores con edades comprendidas entre los 14 y 17 años. De dichos menores, 14.026 fueron condenados por la comisión de algún delito, lo que representa el 0.7% respecto al total (INE, 2022).

En la línea de lo anterior, en 2022 se registraron 25.822 infracciones penales cometidas por menores.

Por tipología de delito, los de mayor incidencia fueron (véase anexo 1) los cometidos contra el patrimonio y orden socioeconómico (35,6% del total), seguido de las lesiones (31,4%) y los robos (17,5%). Además, cabe destacar que predomina el número de menores con una sola infracción penal (véase anexo 2).

En cuanto a las medidas adoptadas por medio de la resolución oficial pactada frente a la comisión de un determinado delito por parte del/ la menor, la medida de libertad vigilada es la más aplicada en los menores con conductas delictivas en España. A ella le suceden la realización de tareas socioeducativas y el internamiento semiabierto (consultar en el anexo 3). Llegados a este punto es importante señalar que predomina el número de menores con la imposición de una única medida (véase anexo 4), frente a la posibilidad de aplicación de otras medidas sucesivas o complementarias, de acuerdo con la naturaleza del delito y las características del/ la menor infractor.

Patrón psicosocial y delictivo: factores de riesgo y factores de protección

En conformidad con la literatura disponible, son diversos los factores que existen y han de evaluarse a la hora de comprender, explicar y analizar las causas subyacentes- preventivas de la conducta delictiva, es decir, a la hora de edificar una primera aproximación al perfil de los/as menores infractores. Así pues, hablaremos de factores de riesgo y de factores de protección.

En consonancia con los primeros factores aludidos, los diversos correlatos de riesgo para el delito han sido agrupados en tres amplias categorías, diferenciándose: a) factores personales; b) factores relativos al contexto/ apoyo social; y c) factores situacionales o favorecedores de los delitos.

En primer lugar, según Redondo et al. (2011), los factores personales pueden ser organizados en cinco modalidades: a) aquellos propiamente asociados a la genética y la constitución individual, que incluye diferentes elementos biológicos como el hecho de ser varón o ciertas características neuroendocrinas (Romero et al., 1999; Luengo et al., 2002), b)

los asociados a la personalidad, que remite a los rasgos y factores personales como la impulsividad, la hostilidad, la falta de empatía o el bajo autocontrol ; los asociados a la conducta, mediante los que se conocen los precedentes desencadenantes en el comportamiento antisocial, como el hecho de consumir drogas o la falta de habilidades interpersonales; los asociados al grupo de cognición-emoción, que se atribuyen a las formas de pensar, sentir y concebir frecuente en infractores (distorsiones cognitivas, creencias, valores y razonamientos que justifican la conducta delictiva); y por último, los asociados a la inteligencia y habilidades de aprendizaje, que, a su vez, abordan posibles déficits intelectivos y de adquisición de conocimientos (Redondo et al., 2011).

En cuanto a los factores relativos al contexto, como su propio nombre nos anticipa, hacen alusión a las características del entorno directamente implicadas en la aparición de una conducta delictiva en los/as adolescentes. Dichas características pueden ser organizadas en cuatro categorías importantes, que se corresponden con el barrio en el que un niño/a vive y crece (Gibson et al., 2010; Smith, 2006); la familia, su funcionamiento y situación particular; la escuela y experiencias con la misma; y por último, los amigos o grupos de iguales (Redondo et al., 2011).

De este modo, en lo relativo a la primera de las categorías mencionadas, es decir, el barrio, los correlatos de riesgo delictivo asociados al mismo se corresponden con todas aquellas condiciones desfavorables que puedan ocasionar malestar a nivel individual, social o comunitario. Así, pueden ser considerados dentro de esta categoría los barrios deteriorados, desorganizados o con bajo nivel económico, los barrios con alta concentración de desempleo, los barrios con facilidad de acceso a drogas y armas, los barrios con déficit en control social, etc. En cuanto a las familias, entran en juego los bajos ingresos familiares, la consecuente dependencia social, los cuidados inapropiados (crianza inconsciente/ punitiva/ abandono/ rechazo), la incompetencia parental, los antecedentes de riesgo existentes (alcoholismo o drogadicción de los padres y madres), etc. Del mismo modo, para la categoría de la escuela se podrán considerar la falta de disciplina, la desvinculación, el absentismo, el abandono o el fracaso escolar. Por su parte, del grupo de amigos será influyente la falta de apoyo recibido por los mismos, la formación de vínculos afectivos inestables, la pertenencia a una banda juvenil o la exposición a violencia directa/ grave, entre otros.

Por último, los factores situacionales constituyen el conjunto de circunstancias o condiciones externas inmediatas -entorno físico, social o emocional en el que se encuentra la persona- que favorecen la aparición de conductas delictivas y la consecuente comisión de delitos. Póngase de ejemplo la proximidad a espacios inseguros y privados en los que exista

una mayor probabilidad de sufrir violencia por parte de familiares o conocidos (componente físico), la proximidad temporal a una separación traumática (componente emocional), o la proximidad a zonas con actividades marginales como la venta de drogas o la prostitución (componente social). Todos estos factores referidos constituyen en sí mismos elementos cuya presencia se asocia a una mayor probabilidad de comportamiento infractor y antisocial (Redondo et al., 2011).

Respecto a los factores de protección, a diferencia de lo que ocurre con los factores anteriormente explicados -factores de riesgo-, éstos ayudan a reducir, inhibir o atenuar la probabilidad de aflorar conductas delictivas (Mampaso et al., 2014). Además, dichos factores también han de ser estudiados atendiendo a la persona y su contexto global.

Así pues, desempeñarán un papel crucial, entre otras variables, la escuela, la familia y las características personales (Redondo 2011; Sánchez, 2012; Nguyen Vo, 2019; González, 2023). Y es que, si bien es cierto que las referidas dimensiones pueden ser determinantes en el estudio de los componentes negativos (riesgos) que propician la conducta delictiva, también lo son para el de los positivos (protección) que la previenen. De esta forma, algunas de las características individuales vinculadas a un menor riesgo frente a la aparición de conductas delictivas son: la empatía, el autocontrol, la mayor flexibilidad, la baja impulsividad, la posesión de habilidades de afrontamiento ante situaciones problemáticas, la seguridad y buena autoestima, la posesión de algún talento notable, etc. En esta misma línea, algunas de las características propicias en el interior de la propia familia pueden ser: la supervisión parental adecuada, la proporción de un apego seguro en la infancia, el empleo de un estilo educativo asertivo o la posesión de un buen estatus socioeconómico, entre otros. Para finalizar, en lo que respecta a las características contextuales, pueden señalarse: la posesión de relaciones personales seguras y estables, las oportunidades educacionales, el apoyo prosocial, la relación con otras instituciones o el éxito escolar.

Identificar y abordar estos factores resultará clave para el posterior diseño de intervenciones efectivas que ayuden a prevenir la delincuencia juvenil y promuevan el desarrollo positivo de los/ las menores.

2.3. Aproximación a la intervención llevada a cabo con menores infractores en el contexto de aplicación de una medida judicial

Intervención con menores infractores

Con arreglo a la exposición de motivos de la Ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor, la intervención con jóvenes infractores ha de fundamentarse en un enfoque educativo que reconozca la importancia de proveer las condiciones formativas adecuadas para que el/la menor pueda reorientar aquellas aptitudes o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, procurando así su reinserción social. Esta perspectiva integra consigo el interés superior del/la menor, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que, en su caso, se adopten. Así pues, tal y como se defiende en la mencionada ley, dicho interés habrá de ser valorado desde criterios técnicos y no formalistas mediante los que adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas. Como tal, la intervención se encuadra en un contexto de interacción directa entre jóvenes y profesionales. La calidad relacional en este contexto, como bien señala Vilar (2013), se entrelaza con la ética y la excelencia profesional (como se citó en Ferrer y Capdevila, 2016). Por consiguiente, “diversas recomendaciones europeas enfatizan la importancia de este marco ético de la relación educativa, especialmente en contextos en que la vulnerabilidad de las personas atendidas es alta” (Ferrer y Capdevila, 2016, pág. 3).

De este modo, ya en la Recomendación (2008) 11 del Comité de ministros del Consejo de Europa sobre Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas, se destaca que la política del personal habrá de especificar los estándares éticos fundamentales que deberán ser adoptados por el personal que desempeña sus funciones en relación con los/las menores. Además, dicho personal deberá poseer las competencias necesarias para trabajar con los mismos. Para ello, se añade, tendrá que contar con una adecuada formación inicial que abarque aspectos teóricos y prácticos de su trabajo, lo que incluye una comprensión realista del campo específico de su actividad, sus obligaciones prácticas y las exigencias éticas de su labor. Así mismo, se señala: “la competencia profesional del personal deberá ser regularmente reforzada y desarrollada a través de una formación continuada (...)”. Y es que, la calidad que exista en medio de esta dinámica interactiva entre jóvenes y profesionales condicionará, en gran medida, la efectividad de la intervención, por lo que es fundamental definir y adoptar mecanismos adecuados de trabajo.

En la línea de lo anterior, el contexto institucional juega igualmente un papel crucial en la efectividad de las medidas privativas de libertad para menores infractores.

Las condiciones institucionales, que incluyen la adecuación de las infraestructuras, la seguridad, la calidad en la atención o el acceso a programas educativos y de rehabilitación, influyen de manera significativa en el bienestar y desarrollo del/ la menor, impactando en su reinserción social y previniendo, en muchos casos, la reincidencia delictiva.

De la mano de esta última idea, en la Recomendación CM/R (2008)¹¹ se señalan algunas de las características con las que habrá de cumplir la estructura institucional. Así, entre otras, cabe destacar: la disposición de una pluralidad de instalaciones que permitan satisfacer de forma efectiva las necesidades individuales de los/las menores; la división de los centros en pequeñas unidades de convivencia; la disposición de espacios seguros que protejan la integridad física y mental, tanto para los/as jóvenes internos como para el personal o la comunidad en su globalidad; la garantía de un estilo de vida, en el interior de estos centros, que se asemeje tanto como sea posible a los aspectos positivos de la vida en libertad; la garantía de un tratamiento individualizado; la ubicación de los centros en lugares de fácil acceso e integrados en el entorno social, económico y cultural de la comunidad, etc.

A su vez, en dicha recomendación se destaca: “las actividades regimentales deberán dirigirse a la educación, al desarrollo personal y social, a la formación profesional, a la rehabilitación y a la preparación para la vida en libertad” (regla 77). Con ello, se pone de manifiesto, una vez más, la importancia de maximizar las posibilidades de reinserción y disminuir al máximo posible el riesgo de reincidencia (Ferrer y Capdevila, 2016).

Por su parte, Leblanc (2000) también detalla algunas de las características propias a una intervención institucional de éxito (como se citó en Ferrer y Capdevila, 2016): a) “tener una teoría contrastada que dé sentido y base a las intervenciones”; b) “las infraestructuras y el espacio han de estar pensados como espacios educativos”; c) “crear un programa rico e innovador (escuela, deportes, artes, cultura, etc.) que se enmarque en un proyecto de vida estructurado”; d) “prestar especial atención a la dinámica de grupo de los jóvenes y que los educadores incidan para modelarla como dinámica educativa”; e) “la formación de los educadores debe cuidarse y centrarse en la triple vertiente de las competencias profesionales: saber, saber hacer y saber estar (conocimientos, habilidades y valores)”, y por último, f) “tener un sistema definido de evaluación y mejora que incluya la percepción y opinión de los jóvenes”.

En concordancia con lo anterior, al ejecutar una medida de internamiento, no solo debemos perseguir la consecución de intervenciones efectivas y de alta calidad. Es imprescindible crear un ambiente institucional coherente y respetuoso en el que se facilite la exploración de nuevos conocimientos; un ambiente sano y educativo en su esencia, ya que en él se practican y promueven los valores que se aspira a inculcar (Ferrer y Capdevila, 2016).

Ahora bien, es importante mencionar que, según Blasco y Almirall (2012), dentro de la intervención con jóvenes infractores existen potencialidades que facilitan la ejecución de los cambios y limitaciones que, por el contrario, condicionan su efectividad. En primer lugar, las características limitantes son las siguientes: la medida es impuesta por un Juzgado de Menores; la medida cuenta con una temporalidad, de inicio a fin, marcada en la liquidación de la misma; el acceso a la medida no se da por propia demanda sino por imperativo judicial; y, por último, existe un control judicial. Por otro lado, se recogen las siguientes potencialidades: se generan vínculos educativos con los/as menores que dan paso a cambios favorables en beneficio de su desarrollo madurativo; en el entorno familiar se activa la atención y se promueven habilidades para reconducir una posible situación de riesgo que pueda afectar al menor; se propicia y potencia un trabajo en red multidisciplinar; y, por último, se lleva a cabo un acompañamiento continuado mediante el que se refuerzan los vínculos educativos inicialmente aludidos.

Programas de intervención

Hablar de una intervención eficaz nos remite de forma inherente al diseño de programas individualizados y personalizados que consideren las necesidades únicas de cada menor infractor. Esto implica evaluaciones exhaustivas mediante las que identificar posibles factores de riesgo y protección, así como la participación del/la joven en la planificación de su rehabilitación.

Los programas de intervención pueden incluir una variedad de enfoques y, a través de ellos, se acentúa la búsqueda de estrategias preventivas mediante las que desarrollar habilidades positivas, promover la responsabilidad personal y fortalecer los lazos familiares y comunitarios.

Algunas de las características descritas desde la literatura para referirse a la buena práctica basada en programas (Mason and Prior, 2008, pp. 10-11), son: se basan en una evaluación previa cuidadosa; las intervenciones se adaptan a las necesidades identificadas, por lo que se ciñen a las características personales y contextuales de cada individuo, partiendo de una evaluación previa que contempla como marco de referencia los factores de riesgo y protección; integran un elemento focalizado en las capacidades cognitivas; son multimodales, pues abordan distintos aspectos del comportamiento o de la vida del joven delincuente, por ejemplo, trabajando con las familias y proporcionando una serie de ayudas directas; integran un elemento de reparación, se aplican según lo previsto, es decir, se basan en programas que hayan demostrado su eficacia y transferibilidad, de modo que tengan integridad programática;

y, por último, tienen un compromiso a largo plazo, siendo la continuidad del contacto un elemento importante, especialmente en el caso de los/as delincuentes reincidentes.

En definitiva, estas estrategias recalcan la importancia de un enfoque ético, educativo e individualizado en el contexto de intervención con los/las menores infractores, promoviendo la reintegración social y reduciendo la delincuencia juvenil de manera efectiva y sostenible.

Modelos de intervención aplicables en el proceso penal del menor

A lo largo del tiempo, la intervención con infractores ha experimentado una evolución significativa, influenciada por el creciente desarrollo de modelos teóricos emergentes. Estos modelos han permitido una mejora en la comprensión de la etiología y el mantenimiento de la conducta delictiva y antisocial. Además, cada enfoque teórico ha contribuido en la práctica a determinar los objetivos prioritarios que guían la intervención con este colectivo, marcando el camino hacia estrategias más efectivas de rehabilitación y prevención de la delincuencia (Nguyen Vo, 2019).

Desde este marco contextual, a continuación, se procede a la exposición de algunos de los modelos teóricos generales más empleados en la intervención con infractores, concretamente desde el abordaje terapéutico y de cambio personal. Para ello, nos centraremos en la clasificación proporcionada por Redondo (2017). De esta forma, podemos encontrar:

- ❖ **Modelos psicoanalíticos o psicodinámicos.** Este enfoque teórico comprende la conducta delictiva o, legítimamente desviada, como el resultado directo y manifiesto de conflictos internos e inconscientes que experimenta una persona -síntomas perceptibles-. Por este motivo -se justifica- la intervención habrá de focalizarse en la resolución de dichos conflictos subyacentes, que no en su expresión (Redondo, 2017; Nguyen Vo, 2019).
- ❖ **Modelos humanísticos-existenciales.** Esta perspectiva, cuyo origen se remonta a los años sesenta, enfatiza en la importancia de trabajar desde un enfoque centrado en el presente y en el desarrollo del crecimiento personal; se entiende que la conducta humana está condicionada por la percepción que una persona tiene de sí misma y del mundo que le rodea. Además, para que dicho trabajo sea efectivo, se recalca, debe existir una alianza terapéutica con el paciente tratado (Redondo, 2017; Nguyen Vo, 2019).

- ❖ **Modelos sistémicos.** Desde esta perspectiva -basada en la teoría general de sistemas de Von Bertalanffy (1968)-, se concibe a la persona como un organismo abierto en continuo contacto-interacción-interrelación con otros sistemas cercanos -grupo de individuos- que se influyen entre sí. Por consiguiente, en este caso, la causa del comportamiento delictivo se atribuye, o bien a la detección de un déficit en alguno de estos sistemas, o bien a la existencia de un conflicto entre los mismos. En consecuencia, la intervención se fundamenta en la búsqueda y comprensión de los patrones disfuncionales, a fin de modificar las dinámicas relacionales y fortalecer los vínculos para alcanzar un equilibrio (Redondo, 2017; Nguyen Vo, 2019).

- ❖ **Modelos cognitivos-conductuales.** Esta perspectiva reconduce la intervención hasta el momento exclusivamente focalizada en el área conductual, introduciendo consigo el abordaje de las emociones y pensamientos, concebidos como elementos cognitivos igualmente implicados en la aparición de conductas disfuncionales. De este modo, se parte de la pretensión de ofrecer un tratamiento individualizado y eminentemente centrado en el refuerzo y modificación de posibles déficits cognitivos y emocionales que, como señala Nguyen Vo (2019), “conducen a los delincuentes a actuar de manera ilícita, a la vez que se les proporcionan estrategias o alternativas para resolver los problemas de manera prosocial”.

Por su parte, de forma más específica también puede ser mencionado el modelo de cambio terapéutico, el cual se constituye como una propuesta teórica de referencia para el análisis integral de los procesos de cambio experimentados por una persona a través de la intervención. Con dicho “proceso de cambio” se hace alusión a las diferentes fases atravesadas por un individuo durante su intento de modificación-reconducción de una conducta problemática. Frente a ello, desde esta perspectiva se reivindica la importancia de la participación del sujeto en su proceso rehabilitador. Además -se destaca- juega un papel crucial el factor motivacional, imprescindible para la consecución del cambio terapéutico. De hecho, numerosos programas de rehabilitación llevados a cabo en prisión o en la comunidad recurren a técnicas de entrevista motivacional, fortaleciendo la motivación personal y el compromiso para el cambio (Redondo, 2017; Nguyen Vo, 2019). Una de las propuestas teóricas para el cuidadoso estudio de los procesos de cambio a través de la intervención es la del modelo transteórico de Prochaska y DiClemente (1982). Los autores de este modelo diferencian cuatro estados o etapas interrelacionadas e implicadas en el proceso de cambio terapéutico: i) la precontemplación,

donde la persona no es consciente, o lo es mínimamente, de que su conducta está representando un problema; ii) la contemplación, donde la persona comienza a reconocer que existe un problema y considera la posibilidad de cambiarlo, pero sin haber desarrollado un compromiso firme de cambio; iii) la preparación para la acción, momento en el que la persona toma la decisión de abandonar su conducta problemática, iv) la acción, etapa en la que la persona cambia su conducta y el estilo de vida asociado, y por último, v) el mantenimiento, donde la persona busca la forma de conservar los cambios consolidados en la fase anterior, tratando de prevenir una posible recaída (Redondo, 2017, pp. 66-70; Díaz, 2001).

Para finalizar, resulta interesante mencionar dos últimos modelos específicos utilizados en la intervención centrada en la rehabilitación de los/as delincuentes. Dichos modelos son: a) el modelo de riesgo-necesidad-responsividad, dirigido a la identificación de los factores de riesgo directamente implicados en la aparición de la conducta delictiva, su tratamiento estructurado, sistematizado e individualizado; y el modelo de tratamiento de “buenas vidas” o “vidas satisfactorias”, que como destaca Nguyen Vo (2019) “ha aportado una visión integral de la intervención centrándose en las características individuales, sociales y contextuales de los delincuentes, desarrollando sus aptitudes y capacidades”.

Ambos modelos son significativamente influyentes actualmente.

3. Objetivos Generales y Específicos

Para el abordaje del presente apartado se ha procedido a la formulación de un objetivo general, que a su vez integra distintos objetivos específicos.

Dichos objetivos son:

Conocer la percepción de profesionales sobre la intervención llevada a cabo desde el Sistema de Justicia Juvenil.

- Identificar los modelos teóricos en torno a los que dichos/as profesionales basan sus intervenciones.
- Explorar factores de éxito y desafíos, según la valoración de los/as profesionales, para mejorar la intervención judicial, promoviendo el bienestar de los menores y el bienestar laboral.
- Efectuar, mediante la opinión de los/las profesionales entrevistados, recomendaciones para mejorar la intervención judicial con menores.

- Identificar propuestas de estrategias preventivas emitidas por los/as profesionales entrevistados, con el propósito de evitar el comportamiento delictivo en menores.

4. Método

4.1. Participantes

Para el presente estudio se ha recurrido a ocho profesionales de la Fundación Canaria de Juventud Ideo implicados en la intervención llevada a cabo con menores infractores, desde distintos escenarios de actuación, atendiendo a la naturaleza de la medida judicial aplicada. De los ocho participantes, siete son mujeres y uno hombre. Además, respecto a su perfil profesional, tres son educadores/as, dos son tutores/as, dos son psicólogos/as y uno/a es técnico/a en drogodependencias. Todos/as ellos/as ejercen funciones relativas a la intervención, coordinación o implementación de medidas judiciales en medio abierto o en los ámbitos de internamiento en régimen abierto, semiabierto y cerrado, con su correspondiente programación terapéutica en algunos de los casos.

4.2. Instrumentos y definición de las variables medidas

Para el óptimo desarrollo de la presente investigación se ha hecho uso de distintas técnicas de naturaleza eminentemente cualitativa. Así pues, se han realizado diversas entrevistas para las que se ha recurrido al uso de un guion semiestructurado como instrumento de base fundamental en la recolección y sistematización de la información (consultar en el anexo 5). Dicho guion se ha dividido en tres amplios bloques temáticos correspondientes a la intervención, prevención y promoción del bienestar.

Para el bloque de *intervención*, se han considerado tres aspectos claves. En primer lugar, se ha examinado si los/las profesionales entrevistados utilizaban un modelo específico de referencia para el diseño de sus intervenciones, así como los aspectos destacables del mismo; esto nos ha permitido identificar las teorías y principios metodológicos mediante los que se fundamenta su práctica profesional. En segundo lugar, se han investigado aquellos elementos que los/as entrevistados consideraban esenciales para la consecución efectiva de un cambio positivo en los/as menores con los que trabajan. Por último, se ha preguntado por la confianza de estos mismos/as profesionales en el alcance realista de dicho cambio.

Por otra parte, el segundo bloque, equivalente a la variable denominada *promoción del bienestar*, se ha centrado en examinar la percepción de los/as profesionales en lo referente a su contribución como agentes activos en la promoción del cambio anteriormente referido.

Además, se ha evaluado las necesidades de dichos/as profesionales en lo relativo a la mejora de su bienestar laboral. Así mismo, se han investigado las propuestas de mejora emitidas por los/las entrevistados para la intervención. Con ello, se pretende hallar posibles deficiencias existentes dentro del sistema de justicia juvenil.

Por último, con el tercer bloque destinado a la variable de *prevención*, se ha recabado información sobre la apreciación de los/as profesionales entrevistados respecto a la efectividad y suficiencia de las medidas preventivas vigentes, sean planes, programas o proyectos, para la prevención y el tratamiento de conductas delictivas, así como las posibles estrategias de mejora para perfeccionar la intervención en este campo.

Por otra parte, además del instrumento de estudio ya comentado, se ha empleado de forma excepcional un cuestionario en formato digital compuesto por las mismas preguntas utilizadas para el guion de la entrevista semiestructurada. Dicho formulario ha sido enviado a uno/a de los/las profesionales que, por diversos motivos ajenos a su incuestionable predisposición para la participación en el estudio, no ha podido ser directamente entrevistado/a.

4.3. Procedimiento

En primer lugar, para la concreción de las entrevistas realizadas se planificó una reunión con una de las representantes de la entidad partícipe en el estudio, dirigida a exponer los objetivos del trabajo y solicitar la colaboración de profesionales que pudiesen participar en nuestra investigación y que estuviesen directamente implicados/as en la intervención con menores infractores.

Una vez conseguidos y facilitados dichos contactos, se llevó a cabo la elaboración de una hoja de consentimiento informado mediante la que se buscó su difusión y la posterior aprobación de los/as participantes para la grabación de las entrevistas previstas y para el uso consecutivo de los datos recabados en las mismas.

Tras la obtención de los permisos pertinentes, se procedió a la primera toma de contacto, vía telefónica, con los/las profesionales involucrados en el estudio. A raíz de ello, se acordaron las fechas, hora y lugar en el que tendrían lugar las entrevistas. Cabe especificar que cuatro de las entrevistas fueron realizadas de forma presencial, mientras que las tres restantes, descartando la cumplimentada a través de un cuestionario, se hicieron vía online, es decir, a través de un meet. Ello se explica por el hecho de que algunos/as de los/las profesionales entrevistados/as pertenecían a la isla de Gran Canarias, siendo nuestro lugar de encuentro y trabajo la Universidad de La Laguna, en la isla de Tenerife.

Por último, clarificar que la duración de dichas entrevistas fue variando según el volumen de información facilitada por los/as participantes, existiendo una duración promedio de media hora por persona entrevistada. Esto se comprende por la mayor flexibilidad y espontaneidad que garantiza la entrevista semiestructurada.

4.4. Diseño y plan de análisis

El presente estudio responde al patrón de una investigación de naturaleza cualitativa y descriptiva.

En lo referente a su plan de análisis, para el correcto abordaje de los datos hallados se ha procedido en primera instancia a la transcripción directa -en bruto- de las grabaciones de audio de las conversaciones originadas durante las entrevistas. Y es que, si bien es cierto que se puede recurrir como fuente primaria del estudio a las grabaciones reales, los datos textuales han sido de gran ayuda para simplificar, agilizar y optimizar el posterior proceso de análisis. Además, es importante mencionar que han sido tomadas anotaciones complementarias sobre las interacciones con los/as entrevistados. Dichas notas han servido para destacar y posteriormente recordar detalles de la conversación potencialmente relevantes.

Por otra parte, como continuación directa a la transcripción de las entrevistas, se ha llevado a cabo una codificación de los datos recabados. Además, es destacable que el proceso de codificación ha sido minucioso, inclusivo y completo.

De este modo, atendiendo a la propuesta de Seid (2016) para el análisis cualitativo de entrevistas, en primer lugar, se ha procedido a la construcción de códigos iniciales mediante los que identificar segmentos significativos del texto analizado. En segundo lugar, dichos códigos han sido cuidadosamente agrupados bajo ejes temáticos más amplios, reconocidos por un encabezamiento clasificatorio común. Así, a cada código inicial le ha sido asignado un nombre descriptivo y representativo. A este proceso se le denomina conceptualización y ha favorecido la posterior vinculación de los datos recabados.

Para finalizar, se ha efectuado un estudio detallado de los resultados.

5. Resultados

A continuación, se exponen los resultados recabados tras las entrevistas realizadas, los cuales han sido divididos en tres grandes bloques fundamentales con los que se han tratado de abordar las preguntas surgidas a partir de los objetivos de la investigación. Así, podemos encontrar un primer bloque destinado a la intervención y rehabilitación, un segundo bloque

focalizado en la promoción del bienestar y un último bloque mediante el que se aborda la prevención.

5.1. Características de la intervención

Comenzando con el bloque de intervención y rehabilitación, encontramos los siguientes resultados.

En base a las características de la intervención, prevalece entre los/as profesionales entrevistados el uso de diferentes modelos teóricos tales como la terapia breve centrada en soluciones, la entrevista motivacional y el modelo construccionista. La mayoría de los/as entrevistados/as mencionan que, el uso de un enfoque de intervención estructurado resulta efectivo a la hora de obtener resultados evidentes tras las intervenciones. Además, varios de los/as participantes coincidieron en el hecho de que hacer uso de un modelo concreto y definido favorece el bienestar personal y consecuentemente, mejora la calidad del trabajo realizado.

“Si las decisiones se toman bajo el sentido común de cada uno, la intervención no funciona.”

“Lo que está establecido y estudiado es por algo, porque se sabe que esa es la metodología y da buenos resultados. Por ende, debemos ceñirnos a ello.”

“No os podéis imaginar la tranquilidad que me da como profesional el utilizar un modelo de referencia para mis intervenciones, porque por lo menos tengo la certeza de que no es algo que yo me esté inventando si no que es algo que existe, que está validado y sobre todo que funciona. A mí personalmente me cambia por completo la forma de trabajar.”

La totalidad de los/as profesionales coincidieron en que toda intervención de calidad habría de comenzar por el reconocimiento de las fortalezas y capacidades del/la menor, así como por la creencia firme de sus posibilidades de cambio. Explican que resulta fundamental indagar en las potencialidades y no en las debilidades.

Además, señalan como aspecto clave la búsqueda de factores de protección, evitando focalizar la atención en los factores de riesgo. Ahora bien, una de las profesionales menciona el hecho de tener igualmente presentes los fallos, es decir, los aspectos desencadenantes en la aparición de la conducta delictiva. Así mismo, se reivindica la importancia de que los/as menores con los que se trabaja encuentren en los/as profesionales un referente positivo que les apoye en su proceso de cambio.

“El primer aspecto clave es reconocer a los menores como personas que pueden, que son capaces”.

“Yo creo que el aspecto clave radica en la búsqueda de todos los factores de protección, ese es el éxito de la medida judicial.”

“La clave de la rehabilitación, por encima de todo, está cuando ellos encuentran un referente, un adulto, que de repente cree en ellos. Y por eso creo que es tan importante nuestro trabajo, porque a lo mejor ellos no han tenido la suerte de encontrar buenas referencias, y no nos queda otra que serlo nosotros.”

“Por un lado nosotros tenemos que plantar una semilla, y por otro lado, hacerles saber a los/as chicos/as que pueden florecer, cambiar. Darles la oportunidad de que crean en ellos mismos es fundamental.”

Por otro lado, conocer a el/la menor en su totalidad, es decir, comprender a la persona con la que se está interviniendo, la etapa vital en la que se encuentra, su procedencia o características personales, son aspectos claves que los/as entrevistados consideran importantes entre los/as profesionales del Sistema de Justicia Juvenil.

“Si no entiendes con quién estás trabajando, no puedes desarrollar ningún tipo de trabajo.”

Respecto al estilo de intervención, algunos/as entrevistados/as enfatizaron en la importancia de trabajar desde una perspectiva integral que incluya el respeto, la escucha activa, el no juzgamiento y la comprensión como principios básicos durante el ejercicio laboral. Además, uno/a de los/ las entrevistados destaca la necesaria capacidad de potenciar la motivación, así como de aplicar una visión terapéutica.

“Lo primordial es saber escuchar al chico o a la chica y hacer las preguntas adecuadas, de acuerdo con su historial de vida. A través de esa escucha activa se ha de potenciar aquellas motivaciones tanto externas como intrínsecas que pueda tener el menor de cara al exterior, que no de cara al internamiento al que están sujetos.”

“Ya han sido juzgados por un juez o una jueza y no estamos aquí para hacerlo de nuevo”.

“Toda la intervención debería ser terapéutica, es decir, cargada de un componente reparativo, a pesar de que existan distintos tipos de medidas.”

Para finalizar con el bloque de intervención, la totalidad de los/as profesionales entrevistados afirmó creer en las posibilidades de cambio en los/as jóvenes infractores, pese a reconocer igualmente la existencia de diversas circunstancias externas que dificultan el mismo.

“Creo en los cambios y en la reinserción, aunque no sea fácil ya que los chicos vuelven a su tejido social y lo que hay que trabajar mucho es lo comunitario, lo referido a ese tejido social.”

“En cuanto al consumo de sustancias, yo sí creo que la medida es un mecanismo de contención muy fuerte en este sentido, pero cuando el chico o la chica sale de esa medida se vuelve a encontrar con la realidad y la probabilidad de que recaiga existe, es elevada. Ahora bien, creo que el menor nunca vuelve al punto inicial, es decir, una vez que pasas por este proceso -pese a que vuelvas a recaer-, empiezas desde otro inicio, tu planteamiento siempre va a ser otro.”

“Hay que tener en cuenta la interferencia en el proceso de cambio de los denominados factores externos, como puede ser la propia dinámica familiar, pues tal y como se mencionaba anteriormente, muchos de los chicos proceden de familias desestructuradas. Se interviene con el menor, no con su familia -está el programa de intervención familiar, que lo intenta en muchas ocasiones, pero es difícil modificar en una medida de seis meses o de un año todo lo que es la estructura de una familia-.”

“Yo siempre les digo a las chicas y chicos: soy tu copiloto -te guío- pero tú llevas el coche, tú llevas la moto, tú tienes el control de lo que pueda pasar.”

5.2. Propuestas de mejora

Propuestas de mejora en la intervención con menores

Como propuestas de mejora en la intervención con menores infractores se postula como la más importante el garantizar un apoyo formal de referencia para el periodo posterior a las medidas. Los/as profesionales entrevistados, en su mayoría, afirman que resulta esencial fortalecer los canales de conexión de los/las menores con el Sistema de Justicia Juvenil tras el cumplimiento o la finalización de las medidas, para garantizar la efectividad del tratamiento

rehabilitador, para funcionar como medio de guía post-medida y para prevenir las posibles recaídas.

“Muchos chicos y chicas tienen miedo de irse frente a la incertidumbre de lo que ocurrirá después. Y es que, dentro del sistema se les ofrece un apoyo formal, un referente positivo que siguen y les guía. Sin embargo, fuera de la medida no ocurre lo mismo”.

“No sé hasta qué punto se podría hacer algo para que los gobiernos invirtieran dinero para que, de alguna manera, todos aquellos chicos y chicas que estuviesen interesados -esto no sería obligatorio- mantuvieran un contacto directo con el sistema -a lo mejor algún punto de encuentro dentro de la propia fundación, una persona concreta que trabajara en apoyo y ayuda a las personas que finalizan una medida judicial-”.

Otra propuesta de mejora que los/as entrevistados/as destacan es la modificación y adecuación de las infraestructuras de los centros en los que se trabaja con los/as menores, ya que comentan que resulta fundamental ofrecer un espacio seguro para los mismos, un espacio favorable que se adapte a sus necesidades y que garantice su bienestar físico e integral. De hecho, algunos/as de los entrevistados/as enfatizan en la correcta división del espacio, en función de la naturaleza y la gravedad de los delitos infringidos. Así mismo, se hace hincapié en el necesario aumento de actividades al aire libre.

“La distribución y composición de las infraestructuras ayuda mucho, aunque en el centro en el que yo trabajo los espacios son poco amables (las puertas, la luz, el calor...), interfiriendo en la calidad de la intervención, debido a que no es un espacio de calidad.”

“Se ha de llevar a cabo una división de los/as menores que se ajuste a la naturaleza de sus delitos, que no simplemente a la edad, pues estamos uniendo a multitud de perfiles sustancialmente diferenciados que dificultan el trabajo de los/as profesionales a la hora de cohesionar al grupo (...) así mismo, se necesitan profesionales especializados para cada caso, no una mezcla de ellas/os sin sentido”.

“Creo que se necesita promover espacios amables para que ellas/os hagan deporte, salgan, etc.”

Por otro lado, algunos/as de los/las participantes consideran conveniente el aumento, renovación y rotación del personal profesional al frente de la implementación de medidas, lo que recalcan como un requisito necesario para acrecentar la calidad de los servicios ofertados. Ciertos/as entrevistados/as afirman que a veces se han visto saturados de trabajo y no han podido proporcionar toda la atención que los/as menores requerían, solicitan y necesitan, lo que dificulta la efectividad de su trabajo.

“Me doy cuenta de que también sería una buena idea movilizar a los trabajadores, renovar y cambiar al personal de trabajo”.

“Siempre suelen decir que es importante que el/la menor tenga un equipo estable -que los/as trabajadores/as sean los mismos a lo largo de la medida-, y lo entiendo, pero no estoy del todo de acuerdo con eso. El chico o la chica pueden tener personas con las que compartan mayor afinidad, pero si todos funcionáramos de la misma manera -fuésemos en la misma línea-, no creo que hubiera problemas. Al fin y al cabo, no buscamos crear una dependencia, sino todo lo contrario”.

En contraposición de lo anteriormente argumentado, uno/a de los/as profesionales señala la importancia de conservar la permanencia e inamovilidad del personal que trabaja con los/las menores. De lo contrario, menciona, se dificultaría la creación de vínculos relacionales estables que garantizaran la confianza entre estos y los/las profesionales, lo que derivaría en la clara ineffectividad de la intervención.

“Desde mi perspectiva, existen múltiples deficiencias, ya que hay muchos cambios de profesionales que generan, desde el punto de vista de la intervención, un caos (...) el vínculo profesional y emocional, es súper difícil. Por un lado, los chicos y chicas no crean vínculos y pasan de todo, no llegando a aprender o siendo nulo ese aprendizaje, y por otro lado, aparece la frustración de los profesionales, ya que al no generar vínculos con ellos y ellas, eso hace que no se contemplen cambios, y por ello, deciden marcharse. Y así sucesivamente.”

Otra cuestión por mejorar, en conformidad con la opinión de una parte representativa de los/as entrevistados/as, es el necesario desarrollo del Sistema de Justicia Juvenil, al que muchos/as de ellos/as califican como insuficiente por priorizar la cobertura de la problemática sin prevenir con anticipación la aparición de la misma. Además, muchos/as de los/las participantes se refieren a este sistema como paternalista.

“El sistema de justicia juvenil es muy bueno identificando factores de riesgo, pero creo que, por el contrario, falla mucho a la hora de identificar factores de protección, es decir, establecer todos aquellos elementos que deberían de permitir el desarrollo de habilidades y competencias en los chicos y en las chicas para poder avanzar. “

“Ahora bien, lo que sí percibo es que los y las menores con los que trabajamos, antes de haber delinuido -ser infractores-, ya han sido en cierto modo etiquetados como problemáticos y, por lo que yo he visto, el sistema no ha dado otra respuesta que no fuera apartarlos del mismo (...) si se esperan de mí esto, soy esto, me convierto en esto”.

“Tenemos un sistema judicial rarísimo -paternalista y que trabaja desde la pena-. Por el contrario, creo que hay que trabajar desde el respeto.”

Necesidades de los/as profesionales para su bienestar laboral

Se destaca la necesaria implementación de cursos de formación obligatoria destinados a los/as profesionales, pues comentan que es imprescindible para retomar y actualizar los conocimientos y fundamentos teóricos en torno a los que basan su intervención.

“Se supone que tú como persona, éticamente o moralmente, te vas a informar bien, pero claro, luego está el día a día, la vida real, por lo que esto es muy difícil (...) como consecuencia directa de ello, cada uno hace lo que quiere, lo que el equipo cree conveniente, y no deberíamos de trabajar sobre lo que creemos. En este aspecto, nos falta trabajar (...) debería ser algo de carácter obligatorio, porque hasta ahora mismo ha sido voluntario (...) pasar por formaciones de reciclaje, de reflexión, etc.”

Por otra parte, se demanda más tiempo para ofertar intervenciones de mayor calidad y se incide en la relevancia de garantizar condiciones laborales más estables, priorizando entre otros aspectos, la salud mental de los/as profesionales. Uno de los/as participantes enfatizó en la importancia de la interdependencia que existe entre el bienestar profesional y la calidad de las intervenciones.

“No cuentan con nuestra salud mental, con la carga emocional que supone nuestro trabajo. Y que, al fin y al cabo, cargamos en nuestra cabeza y nuestros hombros parte

de lo que la sociedad rechaza, intentándolo hacer con profesionalidad y mucho cariño.”

“Prevalece la falta de inversión en la formación y bienestar de los/las profesionales, ponemos el foco en el lugar inadecuado”.

Se solicitan equipos de trabajo en los que impere un ambiente sano y cooperativo, y se comparte la petición de buenos/as líderes por parte de algunos/as de los/las entrevistados. Además, una de las profesionales expone como posible propuesta de mejora la implementación de una supervisión externa al propio centro de trabajo, lo que garantizaría una visión más realista de las fortalezas o debilidades sobre las que trabajar en la práctica profesional.

“Es importante que los equipos de trabajo sean sanos, de lo contrario, no funcionarían”.

“Es importante que haya buenos líderes, que apoyen a sus trabajadores, que refuercen el potencial, que valoren el trabajo (...) nos juzgan desde el desconocimiento, sin saber todo el trabajo que existe de trasfondo (...) esto me desmotiva porque a veces siento que nadie cree en mí y que la única que confía en mis capacidades, en mi potencial como profesional, soy yo misma (...) los altos cargos parecen dioses exigiendo cosas irreales, difíciles e incluso imposibles de alcanzar”.

“Echo en falta una supervisión externa en el trabajo (...) cuando hay apoyo y supervisión, más que control, vigilancia y autoridad, se sabe que los resultados con el chico/a son mejores”.

Una de las profesionales expresa su necesidad de obtener un mayor reconocimiento en el trabajo, que se acompañe de una mejor remuneración (incentivos motivacionales).

“No existe un gran reconocimiento hacia los trabajadores ni hacia la profesión a nivel económico, generando entre los profesionales sentimientos de frustración, bajas, cambios... y esto, a su vez, repercute en los/as menores negativamente.”

No obstante, en paralelo a lo anterior, otra de las entrevistadas señala que la calidad de las intervenciones desarrolladas no puede estar sujeta al reconocimiento o los incentivos externos esperables, sino que, por el contrario, ha de estar motivada por la buena voluntad y las ganas de ayudar. En ello radica la profesionalidad, comenta.

“Personalmente considero que la motivación como profesional no ha de depender de lo externo -es decir, de un refuerzo positivo externo- sino que debes buscarla por ti misma/o en medio de la población con la que trabajamos (...) la motivación nace de uno mismo, es independiente al reconocimiento o clima laboral.”

Contribución al bienestar de los/as menores infractores

Algunos/as de los entrevistados/as mencionan que una forma indirecta mediante la que se contribuye al bienestar de los/as menores infractores es a través de la integración de los/as mismos/as en ambientes sanos, seguros y distintos a los contextos problemáticos de los que proceden y a los que están acostumbrados.

“Es necesario que los chicos y chicas se expongan a contextos distintos al de los internamientos”.

“Los menores no están acostumbrados a desenvolverse en sitios distintos a sus entornos, que muchas veces son entornos deprimidos y conflictivos. De esta forma el chico o la chica sale, conoce a otras personas, gente que tiene otros conocimientos (...) y empiezan a valorar, a replantearse las cosas, a reflexionar -porque ellos tienen unos “líderes” y unos conceptos de lo que es ser una persona exitosa muy poco acertados.”

Así mismo, otra forma de contribución se concibe en medio de la integración de los/as menores en la comunidad, concretamente a través de los grupos de convivencia educativa.

“La idea de los grupos de convivencia educativos parte de la premisa de integrar a los y las menores en la comunidad, lo que constituye un punto fuerte de la medida judicial”.

Otro aspecto que los/las participantes destacan es la tranquilidad que se aporta a las familias de los/las menores internados.

“Y es que, cuando tú sacas a el menor o la menor de casa -que está generando un montón de problemas-, la familia -que seguramente lo haya hecho fatal, pero no importa porque nosotros no estamos aquí para juzgarlos- se relaja, duermen, descansan sabiendo que su hijo o hija está comiendo, no se está drogando -o si se droga, se droga menos- y está en un entorno estructurado. Y cuando la familia descansa, empieza a pensar, y lo mismo ocurre con el o la menor en el otro lugar. Es aquí donde se comienzan a producir pequeños milagros (...) de repente los chavales se

empiezan a dar cuenta de que sus padres han hecho muchas cosas mal, pero a lo mejor han hecho lo que han podido. Por su parte, los padres se empiezan a dar cuenta de que no lo habían hecho tan bien como ellos pensaban (...) esto da lugar a que se inicien pequeños avances.”

5.3. Prevención en Justicia Juvenil

Propuestas para la prevención de conductas delictivas

Todos los/as profesionales entrevistados/as que intervienen con menores coinciden en que la primera estrategia que ha de llevarse a cabo para poder prevenir la reincidencia en cuanto a la comisión de delitos y la aparición de conductas delictivas es trabajar desde los centros educativos y desde el interior de las familias. Se destaca como aspecto a mejorar la promoción de talleres educativos destinados a la enseñanza de pautas de conducta favorables para el bienestar personal y social de los/as menores, así como para la prevención de las adicciones.

“La educación es el mecanismo de contención y prevención de la delincuencia juvenil.”

“Los colegios e institutos me parecen un buen punto de partida para trabajar con estos chicos, son los que pueden detectar cualquier tipo de dificultad de aprendizaje, problemas familiares, bullying, maltrato. La figura del trabajador social y del educador me parecen fundamentales en este tipo de instituciones.”

“Creo que es primordial trabajar con las familias. (...) como profesional, siento que existen ciertas carencias a la hora de formar a los padres y madres en la educación hacia sus hijos/as; no te hablan del apego, del vínculo, de cómo tienes que afrontar una perreta, etc. -de eso nadie jamás te habla (...) pienso que el abordaje de esto es la clave (...)no tienes nada si no consideramos a las familias, son lo principal -bien te pueden proteger o bien te pueden destrozar”.

“Se han de implementar talleres destinados a la prevención de conductas delictivas - como las adicciones- y a la promoción del bienestar en los/as jóvenes.”

Algunos/as de los/las profesionales resaltan, así mismo, que es importante reforzar los servicios de información y orientación dirigidos a los/las menores, además de a sus familias.

“El o la menor necesita información, orientación (...) a lo mejor a través de este apoyo concreto que se propone podemos evitar una recaída, lo que sea.”

Por otra parte, la mayoría de los/las participantes destacan que se ha de invertir más en prevención, en lugar de en la propia intervención.

“Lo estamos haciendo fatal, de hecho, tengo la sensación de que la pirámide está invertida. Estamos invirtiendo un montón de dinero y de esfuerzo en medidas judiciales, es decir, cuando llegamos al final, y yo pienso, ¿qué pasaría si invirtiéramos todo eso en el inicio? -y no a los 11 años, sino antes-.”

“Estamos poniendo tiritas a una herida que, muchas veces, no existe -es decir, antes de que se haga- (...) no somos capaces de evitar la herida o prevenir que el rasguño vaya a peor, se abra más”.

Por último, se plantea la necesaria mejora de la actuación implementada desde los servicios sociales.

“Los servicios sociales actúan fatal, por lo mismo que funcionamos fatal los trabajadores, porque no hay personal, porque hay muchos casos, porque no hay economía o porque no hay una red preventiva efectiva”.

“Existe un defecto extendido en los servicios sociales, y es la falta de desconocimiento acerca de los modelos prácticos y teóricos de referencia para llevar a cabo las intervenciones.”

Percepción de los programas preventivos vigentes actualmente

La mayoría de las personas entrevistadas respondió negando la efectividad de los programas vigentes. Entre las diversas opiniones encontramos:

“Si yo te dijera que no tenemos nada, te mentiría. Existen infinidad de programas validados. Ahora bien, hay una desconexión increíble entre los programas y los chavales (...) ¿Qué ocurre? -que no son constructoristas, parten de la opinión del “experto” (...) la gente confunde la participación con la construcción -yo te doy toda la información que necesitas respecto a un tema, en lugar de preguntarte a ti, que lo sufres en primera persona, por el mismo- (...)”

“Considero que hoy en día se está recurriendo al uso de programas e instrumentos que nada tienen que ver con lo que realmente sucede, es decir, con lo que realmente se

necesita (...) se planifica sobre la base de un lienzo en blanco, que no sobre la realidad”.

Pese a ello, una minoría de las personas entrevistadas afirmó estar conformes con dichos programas, aunque reconocían necesarias ciertas reformas y mejoras sobre las que trabajar.

“Yo pienso que sí son efectivas -hay algunos programas a los que habría que darle alguna vuelta, considero que son un poco obsoletos, no los plantearía de esa manera (...) pero aun así, yo creo que ya es un simple logro el que se hayan evidenciado resultados -no sé si podría calificar como “buenos” a dichos cambios, pero existen-”.

6. Discusión

En sintonía con el objetivo de valorar la intervención en el Sistema de Justicia Juvenil desde la óptica de profesionales directamente implicados en el mismo, a continuación, se procede a una interpretación de los resultados hallados, sobre la base de la teoría revisada.

En primer lugar, focalizando la atención en las características de la intervención, la literatura destaca que será esencial definir y adoptar mecanismos adecuados de trabajo. Así, en concordancia con lo expresado por Leblanc (2000), se habrá de partir de una teoría contrastada que dé sentido y base a las intervenciones. Este pensamiento lo comparten los/as entrevistados, quienes recurren a diferentes modelos teóricos para el desarrollo práctico de su trabajo. De dichos modelos, la terapia breve centrada en soluciones, la entrevista motivacional o el modelo construccionista, han sido los más destacados.

Por otro lado, se evidencian concordancias entre lo formalmente establecido por la Recomendación (2008) 11 y las opiniones de los/as profesionales entrevistados. Y es que, tal y como se defiende en la referida recomendación, se concibe fundamental que el personal que desempeñe su labor dentro del marco de actuación del sistema de justicia juvenil posea, entre otras cualidades, las competencias necesarias para el ejercicio de su trabajo.

Este último apartado, tal y como expone Vilar (2013), se entrelaza de forma directa con la “ética y la excelencia profesional”. De hecho, ya lo expresaban algunos/as entrevistados al enfatizar en la importancia de trabajar desde una perspectiva integral que incluyera el respeto, la escucha activa o la comprensión del/la menor, entre otras cualidades fundamentales para la creación de vínculos estables durante la intervención (calidad relacional) y para garantizar la consecución de cambios positivos en los/las menores con los que se trabaja.

Así mismo, con arreglo a la exposición de motivos de la Ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor, se postula la importancia de que las intervenciones con menores infractores

adopten un enfoque educativo que reconozca la necesaria provisión de condiciones formativas adecuadas para que el/la menor pueda reorientar aquellas aptitudes o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, procurando de este modo su reinserción social. A este respecto, entra en juego el interés superior del menor. Esta visión coincide con la de los/as participantes, pues reconocen la relevancia de sus funciones como agentes de referencia portadores de las habilidades y características necesarias para trabajar en torno al proceso de cambio de los/as menores. Además, de acuerdo con la literatura estudiada (Díaz, 2001; Redondo, 2017; Nguyen Vo, 2019) dicho proceso de cambio podrá ser integralmente abordado desde diferentes influencias teóricas fundamentadas tales como el modelo transteórico del cambio, de Prochaska y Diclemente (1984). Esta última idea conecta con la argumentación inicialmente presentada, es decir, aquella mediante la que se justifica el necesario uso de evidencias teóricas para la práctica profesional.

Tanto la evidencia teórica, en la regla 77 de la Recomendación CM/R (2008) 11, como los profesionales entrevistados, afirman que se debe prestar mayor atención a la preparación de los menores para la vida en libertad. En consonancia con esto, los participantes y los estudios consultados, como el de Ferrer y Capdevila (2016), destacan la importancia de maximizar las posibilidades de reinserción y reducir al mínimo posible el riesgo de reincidencia. Para lograrlo, afirman que es esencial considerar tanto los factores de riesgo como los de protección. Los entrevistados subrayan la relevancia de centrar la intervención en las fortalezas y capacidades sociales e individuales de los menores, evitando una visión reduccionista que se enfoque exclusivamente en las debilidades. Esto aparece directamente vinculado con algunas de las características descritas desde la literatura para referirse a la buena práctica basada en programas (Mason and Prior, 2008).

Identificar y abordar los referidos factores se presupone esencial para el posterior diseño de intervenciones efectivas que contribuyan con el propósito de prevenir la delincuencia juvenil y promover el desarrollo positivo de los/as menores.

Del mismo modo, la mayoría de los/as profesionales afirman que el contexto institucional asume un papel crucial en la efectividad de las medidas. Y es que, la adecuación de las infraestructuras, la seguridad y la calidad de estas, influyen de forma significativa en el bienestar y desarrollo de los/as menores, condicionando su posterior proceso de reinserción en la sociedad. Ello podemos igualmente enlazarlo con lo recogido dentro de la Recomendación (2008) 11, en la que se presentan algunas de las características con las que habrá de cumplir la estructura institucional. Entre ellas, puede ser mencionada la disposición de una pluralidad de instalaciones que permitan satisfacer las necesidades individuales de los/as menores. Dicha

recomendación también es significativa para los/as entrevistados, que solicitan una mayor adecuación de los espacios de trabajo. Análogamente, Leblanc (2000) destaca, tal y como se ha expuesto hasta el momento, que las infraestructuras y el espacio habrán de estar pensados como contextos educativos para garantizar intervenciones de éxito.

Además, este mismo autor argumenta que la formación de los/as profesionales también deberá cuidarse. Frente a ello, los/as entrevistados reivindican la importancia de proporcionar formación continua obligatoria, así como de garantizar condiciones laborales estables que prioricen la salud mental de los/as profesionales. Así mismo, se comparte el deseo generalizado de renovar y aumentar el personal. Estos cambios son vistos como cruciales para mejorar tanto el bienestar de los/as trabajadores como la efectividad de sus intervenciones.

Siguiendo este mismo hilo argumental, asumirán un papel crucial, entre otras variables, la escuela, la familia, las características contextuales y personales (Redondo, 2001; Sánchez, 2012; Nguyen Vo, 2019; González, 2023). Pues si bien es cierto que dichas dimensiones pueden ser determinantes en la aparición de riesgos que propicien la conducta delictiva, también lo son para funcionar como canales intermediarios que prevengan la misma. Frente a ello, las estrategias preventivas más importantes para los/as entrevistados se fundamentan en la implementación de actuaciones llevadas a cabo desde el interior de las variables anteriormente mencionadas. Se acentúa la necesidad de intervenir esencialmente desde las familias y los centros educativos. Así mismo, recalcan que para que dichas estrategias sean del todo efectivas, será importante hacer partícipe a los/las jóvenes en su proceso de cambio, además de reforzar el acompañamiento continuado.

7. Conclusiones

En esta investigación se ha constatado la importancia que los/as profesionales del sistema de justicia juvenil otorgan a la fundamentación teórica de sus intervenciones. El modelo más recurrente identificado en su práctica profesional es el constructorista, lo que refleja un consenso sobre la eficacia de este enfoque para guiar intervenciones efectivas.

Los hallazgos más significativos señalan varios aspectos claves considerados esenciales para lograr cambios positivos en los/as menores infractores. Entre estos, predomina la importancia de reconocer y potenciar las fortalezas y capacidades del/a menor y la focalización en los factores de protección más que en los factores de riesgo.

A pesar de la existencia de factores externos que dificultan el proceso de cambio, como la desestructuración familiar o el hecho de vivir en entornos problemáticos, la totalidad de los/as profesionales entrevistados manifiestan su plena confianza en la capacidad de los/as

menores para mejorar. No obstante, para que dicho cambio sea del todo efectivo, identifican varias áreas de mejora en la intervención en justicia juvenil. Entre estas, se destaca la necesidad de un apoyo formal continuo post-medidas, la adecuación de las infraestructuras para ofrecer espacios más seguros y adaptados a las necesidades particulares de cada menor, y el incremento de actividades al aire libre. Además, los/as profesionales manifiestan su disconformidad con la actuación del Sistema de Justicia Juvenil actual, que tiende a ser reactivo y paternalista, priorizando la resolución de problemas sin una adecuada prevención.

Para abordar estas deficiencias, proponen fortalecer los servicios de información y orientación tanto para los/as menores como para sus familias, y desarrollar talleres que promuevan el bienestar personal y social de estos/as jóvenes con los que se trabaja.

Finalmente, se recalca la necesidad de intervenir desde las familias y los centros educativos para prevenir conductas delictivas. Los/as profesionales abogan por destinar mayores fondos a la prevención en lugar de a la intervención. Además, se plantea la necesaria mejora de la actuación desde los servicios sociales. La mayoría de los/as profesionales entrevistados considera que los programas preventivos vigentes son ineficaces, señalando una desconexión entre estos y las necesidades reales de los/as menores, planificándose en abstracto sin una comprensión concreta y profunda de sus contextos y necesidades.

8. Referencias bibliográficas

- Aznar Mor, A (2019). Evolución, principios y medidas de la L.O.5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (Trabajo fin de máster, Universidad de Oviedo). https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/59729/TFM_AndreaAznarMor.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Blasco, C. y Almirall, J. (2012). Acción socioeducativa con familias en el ámbito de la justicia juvenil desde el Medio Abierto. *Revista de Educación Social*, 15, 4. https://www.eduso.net/res/pdf/15/familias_res_15.pdf
- Díaz Salabert, J. (2001). El modelo de los estadios de cambio en la recuperación de las conductas adictivas. *Escritos De Psicología - Psychological Writings*, 1(5), 21–35. <https://doi.org/10.24310/espsiescpsi.vi5.13463>
- Ferrer Puig, M y Capdevila Capdevila, M. (2016). Intervenciones con jóvenes infractores en el marco de una medida judicial. *Infancia, juventud y ley: revista de divulgación científica del trabajo con menores*, (7), 1-18. https://www.researchgate.net/profile/Marta-Ferrer-3/publication/315100286_FERRER_M_Y_CAPDEVILA_M2016_Intervenciones_con_jovenes_infractores_en_el_marco_de_una_medida_judicial_Revista_Infancia_Juventud_y_Ley_n_7/links/58ca4ae2a6fdcc08b1672a98/FERRER-M-Y-CAPDEVILA-M2016-Intervenciones-con-jovenes-infractores-en-el-marco-de-una-medida-judicial-Revista-Infancia-Juventud-y-Ley-n-7.pdf
- Gibson, C., Sullivan, C., Jones, S., & Piquero, A. (2010). “does it take a village?” assessing neighborhood influences on children’s self control. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 47 (1), 31-38. <https://doi.org/10.1177/0022427809348903>
- González Centelles, O. (2023). *Correlatos psicosociales en menores infractores en España*. [Tesis doctoral, Universitat de València]. <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/142292f6-fe25-4b02-a833-b58e83a43946/content>
- González Méndez, M.C (2021) Tratamiento penal del menor delincuente: análisis de derecho comparado (Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas). <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/437690/retrieve>
- Hernández Galilea, J. M., El sistema español de justicia juvenil, ed. Dykinson, Madrid, 2002, pág. 29
- Instituto Nacional de Estadística (2022). *Infracciones penales según edad*. INE. Recuperado de <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=26028>
- Instituto Nacional de Estadística (2022). *Medidas adoptadas según nacionalidad*. INE. Recuperado de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25741>

Instituto Nacional de Estadística (2022). *Menores condenados según sexo, edad y nacionalidad*. INE. Recuperado de <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25721>

Instituto Nacional de Estadística (2022). *Menores condenados según sexo, edad y número de infracciones penales*. INE. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25722>

Instituto Nacional de Estadística (2022). *Menores condenados según sexo, edad, nacionalidad y número de medidas adoptadas*. INE. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25738>

Instituto Nacional de Estadística (2022). *Población por sexo, edad (año a año) y nacionalidad (española/extranjera)*. INE. Recuperado de https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=61402#_tabs-tabla

Landrove Díaz, G. (2007). *Introducción al derecho penal de menores*. Tirant to blanch.

Leblanc, M (2000). "Quelle stratégie d'intervention choisir pour les adolescents en difficulté? Entre les interventions universelles et personnalisées s'impose l'approche différentielle". Conférence prononcée au Septième congrès de l'Association québécoise de la thérapie de la réalité, Québec (mai 2000). Dans le cadre de la collection: Les classiques des sciences sociales". <http://classiques.uqac.ca/>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, BOE (2000). Recuperado el 19 de marzo de 2024, de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, BOE (2006). Recuperado el 19 de marzo de 2024, de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21236>

Luengo, M.Ángeles., Sobral, J., Romero, E., & Gómez Fraguera, J.A. (2002). Biología, personalidad y delincuencia. *Psicothema*, 14 (suplemento), 16-25. Recuperado a partir de <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/7958>

Luis Ravelo Tacoronte, M.A. (2019). *Las medidas judiciales y su ejecución en el proceso penal del menor* (Trabajo de fin de grado, Universidad La Laguna). <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/15511/Las%20Medidas%20Judiciales%20y%20su%20Ejecucion%20en%20el%20Proceso%20Penal%20del%20Menor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mampaso Desbrow, J. et al. (2014). Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva. *Psychologia Latina*, Vol. 5 (1), 11-20. [https://psicologia.ucm.es/data/cont/docs/29-2014-07-29-02%20MAMPASO%20\(2\).pdf](https://psicologia.ucm.es/data/cont/docs/29-2014-07-29-02%20MAMPASO%20(2).pdf)

- Mason, P. & Prior, D. (2008). Engaging young people who offend. *UK Youth Justice Board*, 2008.
https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a7d0020e5274a2af0ae2c36/Final_EY_P_source.pdf
- Nguyen Vo, T. (2019). *Técnicas y programas de tratamiento de la delincuencia en jóvenes y adultos infractores*. Universitat Oberta de Catalunya.
<https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148285/3/TecnicasYProgramasDeTratamientoDeLaDelincuenciaEnJovenesyAdultosInfractores.pdf>
- Real Academia Española. 2023. Cultura. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado en 16 de marzo de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-penal-de-menores>
- Real Decreto 1774/ 2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, BOE (2004). Recuperado el 10 de abril de 2024, de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-15601>
- Recomendación (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Reglas Europeas, Fiscalía General del Estado (2008). Recuperado el 16 de mayo de 2024, de: <https://www.fiscal.es/documents/20142/157164/Recomendaci%C3%B3n+2008+11.pdf/6801dd9a-89c7-1306-67dd-78bc3963c07d?version=1.1>
- Redondo Illescas, S. (2017). *Evaluación y tratamiento de delincuentes*. Pirámide (Grupo Anaya, S.A.).
- Redondo, S., Pueyo, A. & Catena, A. (2011). Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores. Informes, estudios e Investigación. Observatorio de la Infancia, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Recuperado el 19 de marzo de 2023, de: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/factoresDeExito.pdf>
- Romero, E., Sobral, J. y Luengo, M.A. (1999). *Personalidad y delincuencia. Entre la biología y la sociedad*. Granada: Grupo Editorial Universitario
- Sánchez-Teruel. (2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *Revista de Educación Social*, 15. Recuperado el 19 de marzo de 2024, de: http://www.eduso.net/res/pdf/15/factores_res_15.pdf
- Seid, G (2016). *Procedimientos para el análisis cualitativo de entrevistas. Una propuesta didáctica*. V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales, 16 al 18 de noviembre de 2016, Mendoza, Argentina. Métodos, metodologías y nuevas epistemologías en las ciencias sociales: desafíos para el conocimiento profundo de

nuestra América. En Memoria Académica. Disponible en:
http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8585/ev.8585.pdf

Smith, D.J (2006). Social Inclusion and Early Desistance from Crime. *Edinburgh Study of Youth Transitions and Crime Research Digest*, 12.
<https://www.edinstudy.law.ed.ac.uk/wp-content/uploads/sites/36/2019/10/13Schools.pdf>

9. Anexos

Anexo 1.

Tabla 1.

Infracciones penales según la edad (España, 2022)

	14 años	15 años	16 años	17 años
Delitos	4.304	5.861	7.319	8.338
Homicidio y sus formas	10	17	22	42
Lesiones	1.393	1.879	2.273	2.568
Contra la libertad	549	657	686	722
Detenciones ilegales y secuestros	2	9	10	8
Amenazas	463	440	582	636
Coacciones	84	108	94	78
Torturas e integridad moral	358	372	373	333
Contra la libertad e intimidad sexuales	161	165	163	147
Agresiones sexuales	6	5	7	13
Abusos sexuales	22	22	45	45
BIS abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	113	113	90	73

Prostitución y corrupción menores	12	20	17	12
Otros delitos contra la libertad e intimidad sexuales	8	5	4	4
Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	44	63	52	50
Descubrimiento y revelación de secretos	42	54	32	29
Allanamiento de morada	2	9	20	21
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	1.436	2.102	2.685	2.978
Hurtos	300	478	622	708
Robos	719	1.023	1.310	1.470
Robos con violencia	486	652	819	869
Robos con fuerza	233	371	491	601
Robos y hurtos de uso de vehículos	70	128	164	135
Usurpación	6	11	18	18
Defraudaciones	47	76	137	161
Daños	275	353	392	441
Receptación y blanqueo de capitales	13	22	31	40
Otros delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico	6	11	11	5
Contra la seguridad colectiva	146	271	457	612
Contra la salud pública	21	66	114	201

Contra la seguridad vial	116	200	342	410
Otros delitos contra la seguridad colectiva	9	5	1	1
Falsedades	6	5	19	36
Falsedades documentales	5	4	14	28
Otros delitos de las falsedades	1	1	5	8
Contra la Administración de Justicia	35	95	177	184
Acusación, denuncia falsa y simulación de delitos	4	6	9	4
Obstrucción a la Justicia	19	27	20	27
Quebrantamiento de condena	11	60	140	150
Otros delitos contra la Administración de Justicia	1	2	8	3
Contra el orden público	129	214	374	625
Atentados contra la autoridad y de la resistencia y desobediencia	113	192	331	534
Atentados contra la autoridad	78	124	226	366
Resistencia y desobediencia	35	68	105	168
Tenencia, tráfico, depósito de armas y explosivos	4	5	10	24
Otros delitos contra el orden público	12	17	33	67
Restos de delitos	37	21	38	41

Faltas	0	0	0	0
Faltas contra las personas	0	0	0	0
Faltas contra el patrimonio	0	0	0	0
Faltas contra intereses generales	0	0	0	0
Faltas contra el orden público	0	0	0	0

Nota. Adaptado de *Infracciones penales según la edad*, del Instituto Nacional de Estadística, INE. CC BY 4.0

Anexo 2.

Tabla 2.

Menores condenados según sexo, edad y número de infracciones penales (España, 2022)

	Grupo de edad	Mujeres	Hombres
Menores con una infracción penal (delitos y faltas)	14-17	1.767	6.801
Menores con una infracción penal: delito	14-17	1.767	6.801
Menores con una infracción penal: falta	14-17	0	0
Menores con dos infracciones penales (delitos y faltas)	14-17	565	2.309
Menores con tres infracciones penales (delitos y faltas)	14-17	207	991
Menores con cuatro o más infracciones penales (delitos y faltas)	14-17	252	1.134

Nota. Adaptado de *Menores condenados según sexo, edad y número de infracciones penales*, del Instituto Nacional de Estadística, INE. CC BY 4.0)

Anexo 3.

Tabla 3.

Medidas adoptadas según nacionalidad (España, 2022)

Medidas adoptadas	Total
Internamiento	
Internamiento abierto	107
Internamiento cerrado	594
Internamiento semiabierto	2.242
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	456
Medidas de medio abierto	
Libertad vigilada	10.067
Tratamiento ambulatorio	297
Asistencia a un centro de día	128
Permanencia de fin de semana	467
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (menores)	350
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	1.819
Prestación en beneficio de la comunidad	2.141
Realización de tareas socioeducativas	3.432
Otras medidas	
Amonestación	696
Privación del permiso de conducir	35
Sentencia condenatoria sin medidas	6

Nota. Adaptado de *Medidas adoptadas según nacionalidad*, del Instituto Nacional de Estadística, INE. (CC BY 4.0)

Anexo 4.

Tabla 4.

Menores condenados según sexo, nacionalidad y número de medidas adoptadas (España, 2022)

	Ambos sexos	Hombre	Mujer
Total	11.128	8.682	2.446
Menores con una medida	7.749	5.944	1.805
Menores con dos medidas	1.778	1.416	362
Menores con tres medidas	919	739	180
Menores con cuatro medidas	339	290	49
Menores con cinco medidas	148	133	15
Menores con seis o más medidas	195	160	35

Nota. Adaptado de *Menores condenados según sexo, nacionalidad y número de medidas adoptadas*, del Instituto Nacional de Estadística, INE. CC BY 4.0)

Anexo 5. Guion de entrevista semiestructurada.

Intervención y Rehabilitación

1. Dentro de la práctica profesional, ¿cuenta con algún modelo de referencia para el diseño de sus intervenciones? En caso afirmativo, ¿qué aspectos positivos destacaría de dicho modelo? ¿Considera que este modelo es efectivo para guiar su práctica profesional de forma satisfactoria? En caso negativo, ¿cómo prepara sus intervenciones?
2. Basándote en tu experiencia, ¿cuáles crees que pueden ser los aspectos claves en la intervención para la consecución efectiva del cambio en los/as menores infractores?
3. Como profesional, ¿confías en que dicho cambio se produzca? ¿Cuáles son tus expectativas de cambio?

Promoción del bienestar

4. Basándote en tu experiencia, ¿qué crees que es posible o necesario mejorar en la intervención con los/as menores? (análisis de deficiencias dentro del sistema de Justicia Juvenil)
5. Haciendo un pequeño ejercicio de introspección, ¿qué necesitas como profesional para acrecentar la efectividad en el desempeño de tu trabajo? / ¿qué necesitas como profesional para acrecentar tu bienestar laboral?
6. ¿De qué manera consideras que se contribuye a promover el bienestar de los/as menores con los que se interviene?

Prevención

7. Partiendo del conocimiento profesional, ¿qué crees que se podría hacer para prevenir en los menores la aparición de conductas delictivas?
8. ¿Consideras que las medidas preventivas vigentes (planes- programas- proyectos) en torno a este sector de la población (menores infractores) son efectivas y suficientes? En caso afirmativo/ negativo, ¿por qué?